



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0085
 (09 MAR 2017)

“Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral”

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y en especial del Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015, y de acuerdo con los siguientes;

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la empresa: NACIONAL DE ASEO S.A.- INDUASEO S.A., identificada con el NIT: 860061480-3

IDENTIFICACION DEL INTERESADO

RAZÓN SOCIAL: NACIONAL DE ASEO S.A.- INDUASEO S.A.,
NIT: 860061480-3
ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO: Carrera 52 No. 73-36 Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL: Sandra Patricia Parada Rodríguez

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que el día 19 de marzo de 2014, se radico bajo el número 01219, el Dr. JAIR PEREZ CASTILLEJO, actuando como apoderado del trabajador MARTIN SALAZAR GALLARDO, presenta queja contra la empresa INDUASEO S.A. por incumplimiento de restricciones médicas, no reubicación laboral y de colaboración respecto a la salud que viene en deterioro después de ocurrido el accidente laboral.

Que mediante Auto No 000201 de fecha 1 de abril de 2014 se dispuso iniciar averiguación preliminar de oficio contra las empresas INDUASEO S.A., ordenando la práctica de pruebas.

Que mediante oficios No 7020001-01040, 7020001-01042 de fecha 2 de abril de 2014 se le comunico al trabajador y a su apoderado del inicio de la averiguación preliminar y se le cita al trabajador para escucharlo en ampliación de la querrela.

Que al Representante Legal de la empresa INDUASEO S.A, mediante oficio No. 7020001-01039 se le comunica del inicio de la Averiguación Preliminar, para que ejerciera sus derechos de contradicción y defensa, citándosele para escucharlo en declaración para el día 16 de mayo de 2014 y se le solicito copia de la siguiente documentación: La acreditación de la Existencia y Representación Legal, Recomendaciones dadas por la ARL, durante la investigación del accidente de trabajo sufrido al trabajador MARTIN SALAZAR GALLARDO, a fin de evitar futuros accidentes, las actuaciones realizadas por la empresa con relación a las recomendaciones de la ARL, las demás pruebas que a bien tenga pertinente para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación, así como las que considere necesarias el funcionario de conocimiento.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

Que el día 16 de mayo de 2014, se escucha la declaración del trabajador MARTIN SALAZAR GALLARDO

Que para el día 16 de mayo se radica copia de la historia clínica del querellante y derecho de petición dirigido a SURA ARL, por la parte querellante.

Que el día 16 de mayo de 2014, el representante legal de la empresa NACIONAL DE ASEO S.A. "INDUASEO", no se presentó a la diligencia programada, ni justifico su inasistencia.

Mediante radicado bajo el número 002082 el día 26 de agosto de 2014 la empresa NACIONAL DE ASEO S.A. "INDUASEO", solicita aplazamiento de la diligencia programada para el día 16 de mayo de 2016 y anexa: Devolución de incapacidad para que sea corregida, Prorroga de recomendaciones ocupacionales por la ARL SURA, fecha 24/05/2013, Oficio CE201351003268 de fecha 25/6/2013 donde la ARL responde solicitud del señor SALAZAR, Oficio CE201351003456 de fecha 27/6/2013 donde la ARL le comunica a la empresa la prórroga de las recomendaciones del señor SALAZAR, Oficio de fecha 10/9/2013 donde "INDUASEO" envía al trabajador MARTIN SALAZAR comunicado expedido por la ARL relacionado con la calificación de la pérdida de capacidad laboral, Oficio CE201351005034 de fecha 26/8/2013 donde la ARL le comunica al señor MARTIN SALAZAR GALLARDO, la calificación de pérdida de la capacidad laboral, Oficio de fecha 15 de octubre de 2013 dirigida al MARTIN SALAZAR, por la jefe de Recursos Humanos, Oficio CE201351005882 de fecha 29/9/2013 donde la ARL le comunica a la empresa el levantamiento de las recomendaciones ocupacionales del señor MARTIN SALAZAR, Oficio de fecha 15 de enero de 2014 dirigida a MARTIN SALAZAR, por la jefe de Recursos Humanos, donde le envían programa de pausas activas, Certificado de cámara de comercio, OTOCL-000002 Oferta adicional No. 1 a la oferta mercantil No. OFOPS-0000360 DE NACIONAL DE ASEO S.A. A INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Que mediante AUTO No. 000587 se ordena realizar visita para verificar las condiciones de trabajo del querellante con el objeto de establecer las reales condiciones del puesto de trabajo para saber si se cumple con las recomendaciones de la ARL., practicándose visita el día 27 de agosto de 2014.

Que mediante oficio No. 7020001-03742 de fecha 24 de agosto de 2016, se le requiere a la empresa INDUASEO S.A.: 1.-Acta de constitución COPASST, dos últimos periodos, actas de reunión 2013, 2014, 2015 y 2016, 2.- Capacitaciones, realizadas por la empresa y en especial donde haya participado el querellante, 3.- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, 4.- seguridad social integral 2015 y 2016, 5.- programa de salud ocupacional y/o Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo con su ejecución, con su plan de capacitación anual, programa de reincorporación y reubicación, matriz de peligro, 6.- Medidas tomadas por la empresa relacionada con la reincorporación y las recomendaciones dadas por la ARL y EPS en el caso del querellante, 7.- Demás requisitos que evidencien el cumplimiento o no, del sistema general de riesgos laborales y de las normas laborales, 8.- Acreditación de la representación legal.

Que el día 12 de septiembre de 2016, la empresa NACIONAL DE ASEO S.A.- INDUASEO, radica: Constitución del COPASST, periodo 10/02/2010 – 10/02/2012, 1/9/2011-31/8/2013, 1/9/2014-31/8/2016, reuniones de enero a noviembre de 2012, enero/2013 a diciembre/2013, enero/2014 a diciembre/2014, enero/2015 a diciembre/2015, enero/2016 a agosto/2016, capacitaciones 2013,2014,2015,2016, reglamento de higiene y seguridad industrial, pago de seguridad social integral, sistema de gestión, recomendaciones dadas por la EPS y ARL, medida adoptada por la empresa, acreditación representación legal.

0085 09 MAR 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2017 HOJA No 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

Que el día 19 de septiembre de 2016, a la gerente y representante legal de la sucursal Barranquilla de la empresa INDUASEO, se le escucha en declaración.

Que mediante oficio No.7020001-04159 de fecha 23 de septiembre de 2016 se le comunicó al empleador que existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra.

Que mediante AUTO No. 0944 de fecha 28 de septiembre de 2016 se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formuló cargos al empleador NACIONAL DE ASEO S.A.-INDUASEO S.A., identificada con el NIT: 860061480-3, notificándose el día 19 de octubre de 2016, mediante correo electrónico.

Que el 21 de noviembre de 2016 se reciben a través de correo electrónico los descargos de la empresa, donde aporta pruebas y solicita se practique prueba testimonial.

Que mediante Auto No. 1245 de fecha 5 de diciembre de 2016, se decreta la práctica de pruebas, notificándose a las partes interesada, mediante comunicados 08SE2016742000100000233, 08SE2016742000100000235, 08SE2016742000100000237. Al coincidir la fecha programa para escuchar el testimonio del señor IDARWIN CORTECERO NAVARRO con el traslado se la sede la Dirección Territorial, no se pudo llevar cabo dicha diligencia. Procediéndose a fijar fecha para el día 5 de enero de 2017, comunicándole a las partes mediante oficios No. 040, 039, 038. Escuchándose en declaración al testigo en la fecha programada.

Que mediante AUTO No. 0016 de fecha 6 de enero de 2016 se corre traslado para alegatos de conclusión.

Que el día 12 de enero de 2017, mediante email, se allegan los alegatos de conclusión, aportando copia de carta de Coomeva (recomendaciones ocupacionales), incapacidad médica, concepto de aptitud.

Que el día 17 de enero de 2017 se remite programa de protección contra caídas

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

- Ley 776 de 2002. ARTÍCULO 8°.**
- Resolución 1409 de 2012, Art.3, numeral 2**
- Decreto 1443 de 2014 artículo 12 numeral 12**
- Resolución 1016 de 1989 artículo 11**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Riesgos Laborales es una de las funciones del Ministerio del Trabajo. Ello se deriva del contenido del artículo 17 del C.S.T, que radica la competencia en las autoridades administrativas del trabajo para la vigilancia de las disposiciones sociales así como el artículo 485 del C.S.T, que ratifica la competencia especial sobre la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales lo anterior en armonía con el decreto ley 4108 de 2011. Las facultades de inspección vigilancia y control en esta materia, se concretan en el artículo 486 del C.S.T, en la Constitución Política de Colombia, en los convenios 81 y 129 de la OIT, en las leyes 1562 de 2012 y 776 de 2002, en el decreto ley 1295 de 1994, Decreto 1072 de 2015, así como en las Resoluciones No. 1016 de 1989 y la 02143 del 28 de mayo del 2014.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

La Resolución 02143 del 28 de mayo del 2014, en su artículo 1º, numeral 8 nos señala que los Directores Territoriales del Ministerio del Trabajo dentro de su competencia conocen y resuelven en primera instancia, previa instrucción del inspector, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy seguridad y salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La Segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales."

Por lo anterior, en materia de Riesgos Laborales corresponde a este Ministerio velar por el cumplimiento de las obligaciones y las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, que toda entidad pública y privada tiene frente al Sistema de Riesgos Laborales.

En este caso que nos ocupa, al recibir la queja instaurada por el Dr. JAIR PEREZ CASTILLEJO, se inició una Averiguación Preliminar con el objeto de verificar el cumplimiento de la responsabilidad que tiene el empleador del cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, de la programación, ejecución y control del programa de salud ocupacional, y en general las obligaciones que tiene frente al Sistema General de Riesgos Laborales.

Las evidencias recabadas en la averiguación preliminar nos permitieron establecer que la empresa NACIONAL DE ASEO S.A.- INDUASEO S.A., tenía afiliado y pagaba oportunamente los aportes al Sistema de Riesgos Laborales del trabajador MARTIN SALAZAR GALLARDO acorde con las obligaciones establecida en el Decreto 1295 de 1994 artículo 4 inciso d.

Se pudo verificar que el trabajador, recibió de manera presencial varias capacitaciones de carácter preventivo relacionadas con la actividad que desarrollaba.

De igual forma se evidencia que la empresa cumple con sus obligaciones establecidas en la Resolución 1016 de 1989, al allegar a la actuación físicamente del Programa de Salud Ocupacional hoy Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, con su política de gestión de la seguridad en el trabajo, políticas de no alcohol, tabaco y drogas, cronograma de capacitaciones, identificación de peligro y evaluación del riesgo, que nos permiten deducir que se encuentra en ejecución y desarrollo, también atendiendo a la Resolución 2013 de 1986 y Decreto 1295 de 1994 aporta el acta de constitución del COPASO (hoy copasst) y las actas de reuniones periódicas.

Respecto al requerimiento que se hace en la queja radicada por el apoderado del trabajador MARTIN SALAZAR GALLARDO, donde solicita la reubicación o indemnización de su cliente, que se brinde una pronta respuesta tanto de la empresa Induaseo como COCA-COLA S.A., que se resuelva la situación laboral, que se tenga el contrato de su poderdante como contrato a término indefinido y se le trate como empleado de planta, pues lleva más de nueve años prestando sus servicios a la empresa COCA-COLA S.A, a través de la bolsa de empleo INDUASEO S.A., que se haga lo pertinente en la Ley para estos asuntos, pues se considera que existen méritos a la queja laboral ante la omisión del empleado y los daños causados a la salud de mi cliente, es oportuno clarificar el alcance de la competencia asignada por la ley al Ministerio del Trabajo y a los Jueces en cuanto a la delimitación de la órbita, trayendo a colación la Sentencia de fecha 8 de octubre de 1986, Sección Segunda del Consejo de Estado "es apena obvio que la función policiva no puede suplir la jurisdiccional y por ende no es de buen recibo que las autoridades del trabajo definan conflictos jurídicos o económicos interpartes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

derechos o prerrogativas". Por lo que nos está vedado declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esta atribuida a los jueces.

En el caso que nos ocupa, frente a una situación que implica el juzgamiento de criterios jurídicos en conflictos y que no estamos autorizados para pronunciarnos en situaciones litigiosas, reiterando el Consejo de Estado, en la Sentencia del 17 de agosto de 2000 cuando dice "Siendo el conflicto de controvertibles perfiles jurídicos, los funcionarios del Ministerio de Trabajo, carecerían de competencia para dilucidarlo" como ocurre con las pretensiones del jurista.

Al revisar las pruebas aportadas por las partes involucradas en la investigación, no se observó documento emanado de orden de EPS, IPS, ARL que ordenaran la reubicación del trabajador MARTIN SALAZAR GALLARDO, más si recomendaciones laborales, levantamiento de ellas y nuevamente recomendaciones laborales, en la actualidad, para la fecha 29 de diciembre de 2016 se observan recomendaciones ocupacionales, emitidas por la EPS COOMEVA en donde infiere "basado en lo anterior se debe tener concepto de la IPS habilitada en salud ocupacional para dichos conceptos o con el médico ocupacional directo". A folio 721 se observa que al trabajador le realizaron examen médico ocupacional post incapacidad, donde se emite concepto de aptitud: "reintegro con restricciones". Por lo que se le advierte a la empresa, la importancia de continuar adoptando medidas para proteger y promover la salud de todos los trabajadores, continuar examinando los riesgos a que están expuestos sus trabajadores, hacer seguimiento más en este caso en concreto al encontrarse señaladas dentro de las recomendaciones que el trabajador se debe reintegrarse con ciertas restricciones que fueron señaladas en el examen médico ocupacional, por lo que debe darle aplicación al programa de reincorporación para lo cual puede solicitar acompañamiento de la ARL a la cual se encuentra afiliada.

Por lo tanto, este despacho, considera procedente archivar la presente actuación administrativa y dejar en libertad al trabajador para que acuda a la Jurisdicción Competente en procura de los derechos que considere vulnerados, si lo estima pertinente, toda vez que podría crear situaciones de hecho entre las partes en cuanto a las reclamaciones presentadas.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial del Cesar;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR. El contenido de la presente Averiguación Preliminar iniciada contra la empresa: NACIONAL DE ASEO S.A.- INDUASEO S.A., identificada con el NIT: 860061480-3 con domicilio en la Carrera 52 No. 73-36 Bogotá D.C. representada legalmente por Sandra Patricia Parada Rodriguez, por las razones expuestas en la parte motiva de presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al señor MARTIN SALZAR GALLARDO, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 18.924.673, de acudir a la Jurisdicción competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja contra la empresa NACIONAL DE ASEO S.A.- INDUASEO S.A., con NIT: 860061480-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante la Dirección Territorial del Cesar, y en subsidio el de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución en los términos de los artículos 67 S.S., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los 09 MAR 2017

JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ
Director Territorial Cesar

Proyectó: Belinda T.
Revisó y aprobó: JArzuaga.

 MINTRABAJO	No. Radicado	0852017420001000162
	Fecha	2017-07-06 09:34 am
Remite	Sede	D. T. CESAR
	Depen	DESPACHO DIRECCION TERRITORIAL
Destinatario	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.	
Años: 0 Folios: 1		
		
D04R5E2017420001000162		

Valledupar, 04 de Julio de 2017

Señor (a)
Representante Legal
INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A
Avenida Carrera 96 N° 24c -94
Bogotá - Colombia

**NOTIFICACION
POR AVISO
(Artículo 69 del CPA Y CA)**

El suscrito Auxiliar Administrativo de Trabajo y Seguridad Social de la dirección territorial cesar, conforme al artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo procede a realizar una notificación por aviso, toda vez que se le envió citación de fecha 30 de marzo de 2017. Para que se presentara por sí mismo o por interpuesta persona en la dirección territorial del Cesar del ministerio de trabajo, para que se notifique personalmente de la resolución No.085 del 09 de Marzo de 2017, lo cual hasta el día de hoy no ha sucedido, el contenido del acto administrativo que se notifica es el siguiente:

Radicado del expediente: 1219

Fecha del radicado o visita: 19/03/2014

Partes: MARTIN ZALAZAR GALLARDO contra INDUASEO Y COCA COLA SA DEDE VALLEDUPAR

Resolucion N°: 085

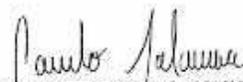
Fecha de expedición: 09/03/2017

Expedido por: Jorge Luis Arzuaga Director Territorial Cesar.

Se deja constancia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo cual será certificado por la empresa de correos.

Se adjunta a este aviso copia íntegra de la Resolución referida en Dos (02) folios.

Atentamente,


CAMILO ERNESTO SALAMANCA MORENO
Auxiliar Administrativo
Ministerio de trabajo